

A.d.

1 5869/6

Jabonero

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2238

Contra

~~Francisco Calvo.~~

de

~~Zanellas.~~



Juez Instructor designado D. Rafael Guimerá  
Igaya

Fecha de Incoación 6-7-37

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica 22-X-1923



1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la denuncia

referente a Juan Torres Calvo

vecino de

por el que y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Torres Calvo

vecino de Zorrollos

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guarrido Sibert

Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

la documentación que se ofre

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por círculo postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 97½ ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1½ pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obtendrán al pago, sólo se insertarán previa obsequio o cuando haya persona en la capital que respondida de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como compraventante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tamoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el efecto de remisión del mismo, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDENES

Exmos. Sres.: La terminación de los plazos y las prórrogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias no ha sido obstáculo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros mucho más numerosos, en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que con algunos recursos lograron escapar de la zona roja después de finalizado el período de estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936 que pudieron traer consigo en espera de la liberación de la plaza de donde proceden, siendo además conveniente revalidárseles hasta cierta cuantía mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de Guias con la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso se ha de atender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia

ni de las garantías básicas seguidas desde un principio en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1º Todas las personas adictas al movimiento nacional que procedentes del campo enemigo se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por los fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de columna correspondiente, según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la personal pertenencia y legítima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplen la obligación anteriormente establecida serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al Decreto núm. 80.

2º Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre identificación de los tenedores con el movimiento salvador de España —extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración— las Aduanas o los Jefes de columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas 250 pesetas por persona que se permitirá lleve consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designan, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y nu-

mero de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

3º Sólo podrán ser objeto de canje los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo no podrán salir del territorio nacional liberado.

4º Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los mismos serán remitidas, en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándolas debidamente mientras tanto.

5º El Director de la Sucursal del Banco de España separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho días, por las Juntas que figuran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo 1º, regl. 2º del Decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, para los efectos de esta Orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud y dará orden a la Sucursal por él designada, para que se verifique el canje.

6º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluidas en ella las 250 pesetas a que se refiere el número 2º de esta Orden, será la de 30.000 pesetas por persona, y lo que de ello excede quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde procede el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el número 5º de la presente disposición podrá permitir la práctica de cuantas diligencias considere necesarias, y los interesados podrán alegar por escrito ante la misma lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

7º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurre en el delito de contrabando, conforme al Decreto núm. 80 antes citado de fecha 19 de noviembre de 1936.

8º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido derecho al canje hasta la suma de 5.000 pesetas, a virtud de órdenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedarán autorizadas para canjear los billetes hasta completar la suma de 30.000 pesetas, si el depósito constituido alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reúnan los requisitos establecidos en el número 3º de la presente Orden.

9º Tanto los Jefes de columna como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás Auto-

ridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número 1º de esta Orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana, Sres. Geniales, Secretario de Guerra, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto núm. 154, relativo a la Patente de circulación de Automóviles, procede aplicar, durante el segundo semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo de sustituir la fecha de 31 de diciembre de 1936, acentuada para el disfrute, en determinados casos de la excepción fiscal, por la de 30 de junio pasado.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

1º Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la Patente de Circulación de automóviles, los artículos 1º y 3º y párrafo inicial del 2º del Decreto número 154, sin otra salvedad que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo 1º, por la de 30 de junio de 1937; v.

2º Seguirá aplicándose asimismo en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de marzo del corriente año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la reglamentación del comercio del pimiento molido, y mientras no se constituya el Organismo regulador del mismo, conviene delegar en el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, creado por Orden de 15 de diciembre de 1936, aquellas facultades que aseguren la pureza, así como la agremiación de todos los interesados en la fabricación, venta y exportación de este producto.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido de España queda integrado por exportadores, fabricantes y vendedores de pimentón.

2º Son funciones del Gremio Oficial de Exportadores, Fabricantes y Vendedores las siguientes:

a) Vigilar por todos los medios a su alcance la pureza del artículo, evitando fraudes, mixtificaciones y adulteraciones aunque no fueran nocivas a la salud.

b) Proponer a los Poderes públicos aquellas medidas que estimen convenientes para la mejora y desarrollo de la industria.

Vocal nato del Gremio según el Decreto de 2 de julio de 1935 y el Secretario.

7º La mixtificación, adulteración o clandestinidad, llevará aparejada la incautación de las mercancías, siempre que se trate por el Inspector que haga el descubrimiento y formación de expediente para que el Gremio juzgue con toda urgencia el caso después de oír al expedientado, pudiendo absolverlo o imponerle la sanción correspondiente.

También serán funciones de los Inspectores la persecución de las expediciones clandestinas por ferrocarril y carreteras y de las falsas marcas o denominaciones.

Los Inspectores del Gremio serán considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, pudiendo reclamar el auxilio de las Autoridades de diversos órdenes cuando lo precisen para el desempeño de su cometido.

8º Los bultos de pimentón, para su salida de las zonas exportadoras, han de ser necesariamente marcados y precintados por el expedidor, indicando marcas, denominaciones, si es pimentón seco o aceitado, dulce, ocal o picante, razón social y residencia del exportador.

9º El Gremio cuidará de la propaganda genérica del producto, tanto en España como en el extranjero, a fin de procurar su mayor difusión, a cuyo objeto utilizará los órganos de publicidad de mayor circulación en los distintos países; concurrirá a las exposiciones internacionales a las que sea invitada nuestra Nación; realizará informaciones de la máxima extensión, gestiones de introducción, y, en general, cuantos medios tengan a su alcance, según las disponibilidades económicas de la entidad, procurando la apertura de nuevos mercados, los que con el auxilio de los Agentes Diplomáticos de nuestro país, acreditados en el extranjero, colaborarán a la máxima expansión comercial del producto.

10. Las partidas de pimentón adulterado que sean descubiertas en territorio nacional, serán inutilizadas, imponiéndose además las multas a que haya lugar; cuando se trate de adulteraciones llevadas a cabo deliberadamente por un exportador o fabricante, además de la inutilización de las partidas, se impondrá por el gremio una multa de 1.000 pesetas por la primera falta, de 1.000 a 5.000 pesetas por la segunda, y, en caso de nueva reincidencia, propondrá su expulsión al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

11. El Gremio se incautará de las expediciones clandestinas y las enajenará en pública subasta.

12. Todo exportador que rehuse el pago de las multas especificadas en esta Orden será privado temporalmente en el ejercicio de la industria por un plazo inferior a un año, por la primera vez y en caso de reincidencia se propondrá su expulsión del gremio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

13. Contra los acuerdos del Gremio cabe recurso de alzada ante la Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado español.

Artículo adicional. Para los efectos del cumplimiento de esta Orden se entenderá por "pimiento seco molido", "pimiento molido" o simplemente "pimentón", el producto constituido exclusivamente por el fruto seco pulverizado de

pimiento rojo, con las proporciones máximas que determina la ley, y con el nombre de "pimiento aceitado" se designará a la mezcla de pimentón molido con aceite puro de oliva, sin que pueda exceder el peso de este último del 10 por 100 del peso de pimiento seco.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana, Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Exmo. Sr.: Ante las necesidades de capachos para la extracción de aceite de la próxima campaña, dispongo:

1º La Delegación de Industria de Sevilla hará la recepción de la fibra de coco importada y que se importe y solicitará mensualmente la importación conveniente, según las necesidades, en la forma que indica la Orden núm. 91 del "Boletín Oficial del Estado".

2º La referida Delegación, previas las oportunas visitas de inspección, informará a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre la conveniencia de reducir o suspender totalmente la importación de fibra de coco a medida que se vaya disponiendo de esparto en la zona nacional.

3º Distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los capachos a disposición de la misma Delegación. Fijará el precio de venta, de acuerdo con todos los fabricantes, tanto de la fibra de coco como de capachos, de modo que los precios a que resulten sean similares a los de la última campaña.

4º Hará la inspección de la fabricación, y distribuirá los capachos entre los olivareros en la medida de sus necesidades.

5º Para la mayor eficacia en la distribución de los capachos, así como para la rapidez necesaria en todos los trámites que se originen por la presente Orden, colaborarán con la Delegación de Industria de Sevilla, las Delegaciones Agrícolas y los Ayuntamientos, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren y evitar toda duplicidad de actuación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana, Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN Pensiones.

Por haber sufrido error de imprenta la Orden de 6 del corriente, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 261, se reproduce debidamente rectificada en la siguiente forma:

"Las Autoridades militares en el momento en que hiciere a ellas su presentación cualquier militar o marino procedente de zona no ocupada, y que como comprendidos en los apartados B) y C) del artículo 2º y en los a) y b) del artículo 3º del Decreto núm. 92 ("B. O. del E." núm. 51), pudieran encontrarse sus familiares disfrutando la pensión correspondiente, lo pondrán en conocimiento de esta Secretaría de Guerra, con la ma-

yor urgencia, al objeto de que sean cursadas las órdenes oportunas para el cese en el percibo de las pensiones alimenticias que vinieren disfrutando.

Dichas pensiones no deberán ser reintegradas, si al causante no le fueren abonados los sueldos o haberes pasivos devengados durante su desaparición, y si por disposiciones posteriores le dieren derecho al percibo de dichos sueldos o haberes, de éstos le serán descontadas las cantidades satisfechas a sus causahabientes en concepto de pensión alimenticia, para ser reintegradas al Estado.

Burgos, 8 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 264, fecha 11 de julio de 1937).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.477.

### Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona 1º de Zaragoza, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar, con fecha 14 del actual, Recaudador auxiliar interino de la referida zona a D. Vicente Pardes Sebastián, para sustituir al auxiliar fijo D. Fernando Castellón Tomás, que se halla en la actualidad prestando sus servicios militares, mientras dure su permanencia en el Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.478.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los señores propietarios de establecimientos y vaquerías enclavados en el Camino de las Torres, vulgarmente conocido con el nombre de "Camino del Gas", que se les permita continuar con sus instalaciones respectivas, aun cuando éstas estén situadas dentro del casco de la ciudad, por no motivar quejas ni denuncias fundadas de los moradores contiguos a las mismas, se abre información por un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de las referidas instalaciones.

• Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.—El Alcalde, José María G. Belenguer.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.476.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Calatayud a Campillo, kilómetros 9 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.479.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con doble riego bituminoso de la carretera de Cariñena a La Almunia, kilómetros 1 al 5, el contratista D. Juan Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.479 bis.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de conservación de la carretera de Cariñena a La Almunia, kilómetros 6 al 10, el contratista Juan-Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 9 de junio de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.447.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.234).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Torres-Calvo, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.235).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro García Córdova, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.236).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Pérez San Claudio, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.237).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Redrado Torres, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.238).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Torres-Calvo, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.239).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marceliano Nava-

Zaragoza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.240).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Bonilla García, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.241).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín García Bonilla, vecina de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.242).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco García Córdoval, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.243).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marceliano Lacarta Bonilla, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.244).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Gracia Jaraiza, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.245).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ledesma Sancho, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.246).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Matud Lahuerta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.247).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín García García, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.248).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo García Ruiz, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## (Expediente 2.249).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García Ledesma, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pidiendo presentar los veríos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Presupuesto municipal ordinario.

3.470.—Belchite

## Feparto general de utilidades

3.488.—Villalengua

## MARIA DE HUERTA

Núm. 3.489.

Por el presente se requiere para que el mozo Pablo Tomey Liarte, nacido en esta localidad el dia 29 de octubre de 1937, hijo de Julián y de Fermina, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, del 16 al 22 del actual, para ser designado a Cuerpo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el correspondiente perjuicio.

Maria de Huerta, 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Martín García

## SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 3.433.

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos, reclamaciones y observaciones contra las mismas.

San Martín de Moncayo, 9 de julio de 1937.—El Alcalde, Saturnino Bueno.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.481.

CHACON OPIZO (Rafael), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 116 de 1937.

Núm. 3.482.

PARACUELLOS VALLESPIN (Pedro), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días

ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 67 de 1937.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.475.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de principal y costas a que está condenado en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de D. Salvador Garrido, el demandado D. Juan Sanz Sánchez, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se expresan:

Pesetas

Cinco tinos, de cabida unos 15.500 litros. Vatillorados en junto en . . . . .	1.162'50
Cuarenta bocoyes o pipas vacías para vino, de unos 600 litros. Tasadas en junto en . . . . .	400
Y cuatro cubas o barriles, de 2.000 a 3.000 litros de cabida, que han sido tasadas en junto en . . . . .	6
<b>Suma total . . . . .</b>	<b>1.568'50</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el dia 29 del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder; y

3.º Que los bienes reseñados se encuentran depositados en poder de Juan Sanz, en Utebo, almacén de vinos.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.460.

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza separada firma la para acordar sobre la situación de los hijos en autos de divorcio promovidos por Félix Duarte Alida, contra Celia Márquez Valdés, ha acordado se cite a Ésta por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, para que el dia 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, con el fin de asistir a la comparecencia que para dicho dia se ha convocado a las partes para ponerse de acuerdo respecto de los extremos a que dicha pieza se contrae, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.485

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Domingo Pérez Romanos, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.<sup>º</sup> de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.486.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Germán Peñilicer Martínez, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.<sup>º</sup> de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.484.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 36 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D.<sup>a</sup> Bernardina Urbón Bericat, vecina de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicha individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.484.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 65 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pablo Bosque Caudevilla y D.<sup>a</sup> Rufina Caudevilla, vecinos de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.472.

#### VILLANUEVA DE GALLEG

##### Cédula de notificación.

En el juicio de faltas sobre lesiones mutuas que luego se dirá recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:* En Villanueva de Gallego a doce de julio de mil novecientos treinta y siete; el señor Juez municipal de este término D. Alfredo Ortega Minguillón, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una, como denunciados, Victoriano Gracia Pascual, Angela Gaspar Miralles y Basilia Gracia Pascual, y de la otra, como denunciante, Julia Gracia Pascual, en cuyos autos, por lesiones mutuas, ha sido parte el Ministerio fiscal.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro autores de lesiones mutuas a los encartados Victoriano Gracia Pascual, Angela Gaspar Miralles y Basilia Gracia Pascual, y en su virtud condeno al primero a la pena de quince días de arresto y a cada una de las dos últimas a la pena de cinco días, imponiéndoles por terceras partes las costas y gastos causados en este juicio, absolviendo libremente a Julia Gracia Pascual.

Así por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio literal a la Superioridad, definitivamente juzgando lo pronunciado, mando y firmo. — Alfredo Ortega. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los condenados Victoriano Gracia Pascual y Angela Gaspar Miralles, expido la presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Villanueva de Gallego a doce de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

TIP: HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BOJÀ. Expediente n.º 2227.

3  
Sobre el honor de juez de paz en su cargo. Preguntado si ha recibido no oficio de que Excm. Presidente de la C. d. de Aragón le pidió que se le permitiese haber sido designado Juez instructor del expediente que se le ha iniciado para declarar administrativamente la imposibilidad civil que existe entre él y su esposa

doña ~~... vecina de ...~~ con connotaciones de oposición al triunfo del movimiento nacional, habiendo sido recordado su cumplimiento.

Dijo quedar a su juicio.

Bojà, a 1<sup>o</sup> de Junio de 1937 del año de 1937.

Rafael Freixas

Declaración. Declaro bajo la constancia provincial a las autoridades. — Z. A. R. — 2. 2. 2.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 193<sup>7.</sup>

Número 255.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a JUAN TORRES CALVO.

PUEBLO

Torreblanca.

# Juzgado de de Borja

Apelación de juicio verbal

Número

Año 193

Pueblo de que procede

Objeto del juicio

Apelante

Apelado

Emplazamiento el dia de de 193 que termina el dia  
de de 193

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

5

Expediente n.<sup>o</sup> 2237

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Juan Torres Galvo, vecino de Torrelles, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el cual ha acordado elevar a V.E. el referido expediente compuesto en veinticinco folios.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 15 de Octubre de 1937. II año triunfal.

*Doña Feliciana*

Mtro. Dr. Presidente de la Comisión Provincial  
de Encuestaciones. Zaragoza.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

6

Expediente  
núm. 2238

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Torres Calvo de Torrellas , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.<sup>o</sup> de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al culpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1937.



Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Guerrero. Borja, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el presente oficio, acusase recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficios al Jefe de Línea de la Guardia civil de Tarazona al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado D. Juan José Colm para ser oido en este expediente y al propio tiempo informar sobre la intervención tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos políticos o administrativos en el mismo, y en la oposición demostrado para impedir el triunfo del movimiento nació. al, y en el numero de familiares que tenía a su cuidado y parentesco que les une con el expedientado, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comisión gestora, Juez y Fiscal Municipal de ~~Torrelles~~ dirigiéndose para ello exhorto al Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Froviado por m... y firma, hoy fe.

Rafael Jimeno

o en Madrid

DILIGENCIA/ Cumplido, doy fe.

M. M.

U. 6.06.1.101

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Al de igual clase d. Tarazona estentante saludo y participo: Que en este escrito se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse Juan Jiménez Esteban  
vecino de Morón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el qual ha acordado darle a U.S. el pleno goce de su nombre del Estado Popular y Poder y en el que le ruego que luego de recibido el presente se sirva cumplir y disponer su cumplimiento y devolución, pues dentro de lo que administrara U.S. justicia obligándose a lo propuesto cuando los ruyos viere.

DILIGENCIAS EN SU INTERES  
 Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y fiscal municipal de Morón se informe por separado en cada uno de los siguientes artículos:

- 1º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido desacorde intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicciones o su hoz y espada en sus vecinos las ideas políticas del referido Frente popular.
- 3º Si ha sido director o alguno sea císcion política u obrera encuadrada en la repetida oposición política.
- 4º Si ha huído de la zona roja, para poseer su libertad o seguir su adhesión al nuevo régimen.
- 5º Si por su actuación bien destinada y resultada de la cercanía de modo incontable a ocasional la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 6º Si en su actuación anterior o cercana directa o indirecta ha sido autor material o por indicaciones de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los partidarios con motivo de la resistencia organizada al movimiento nacional.

Dicho en Borja, a la de julio de 1937 del segundo año.  
 triunfal.

Rafael Guerrero

o amarillo



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- Juez intº Sr. Cenarro.= Tarazona veintidos de julio de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto, que se remitirá original al Juzgado municipal de Torrellas, para su exacto cumplimiento, haciéndose constar al contestar el punto 4º el lugar exacto donde se encuentre actualmente; devolviéndolo luego, para su devolución al exhortante, previo registro.

Así lo acordó S.S. Doy fé.

E/

*D. Angel Asturay*

REMITIDA.- Se verifica inmediatamente. Doy fé.

PROVIDENCIA.- En la Villa de Torrellas a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete; guardese y cumbrase lo ordenado en el anterior exhorto y en su virtud referirse al Presidente de la Gestora y Fiscal Municipal para que emitan el informe que se les ordena y verificarse que sea devuelto a su procedencia a sus efectos. Lo mando y firma S. S. de que doy fé.

El Juez Municipal

*Martí Cazorla*

Ante mí:

*Manuel Llorente*

DILIGENCIA.- Con esta fecha se dirige atento escrito al Presidente de la Gestora y Fiscal Municipal para que emitan los informes que se les ordenan. Conste de que certifico

OTRA.- Queán unidos los informes y se remiten. Doy fé.



8

INFORME.- El que suscribe... *Martí Casas* evacuando  
do el informe que se ordena por la superioridad, tie-  
ne el honor de informar lo siguiente.-----

- 1º.- Que el informado JUAN TORRES CALVO, no desempeñó cargo  
administrativo alguno en el llamado Frente Popular.---
- 2º.- Que por su posición social ni prestigio, no ha contribuido a imbuir ideas entre sus conciencios, pero si como destacado elemento Socialista.---
- 3º.- Que desempeñó el cargo de Vocal de la U.G.T. de es-  
ta localidad, en cuya organización se hallaba encuadra-  
do habiéndose significado allí por su actuación en pro  
del llamado Frente Popular.---
- 4º.- Que el citado informado se encuentra actualmente en el  
Frente de Aragón en Lupiñeni, encuadrado en Falange Es-  
pañola Tradicionalista y de las J.O.N.S. prestando ser-  
vicios al movimiento en calidad de Voluntario.---
- 5º.- Que por su actuación bien definida y meditada contribuyó de modo inconsciente a occasionar la situación que  
ocasionó el alzamiento nacional.---
- 6º.- Que por su actuación anterior, no causó daños materiales  
al Estado ni los particulares, ya que no opuso resis-  
tencia al alzamiento salvador de España.---

Por todo lo expuesto entiende el informante que le  
alcanza alguna responsabilidad Civil, por sus prédicas  
y propagandas políticas, en el llamado Frente Popular.

Torrelles 28 de julio de 1937. II años triunfal.  
El Informante:

*Martí Casas*





GOBIERNO  
DE ARAGÓN

- #  
q
- Presidente Lertone (Firmado)
- informo.-que suscribo. que el informe que se ordena por la superioridad, tiene el honor de informar lo siguiente.
- 1º.-que el informante Juan Torres-Garrido, no desempeñó cargo administrativo alguno en el llamado Frente Popular.
- 2º.-que por su posición social ni prestigio, no ha contribuido a fomentar ideas entre sus compañeros, pero el como dirigente del grupo Socialista.
- 3º.-que dentro del cargo de concejal de la U.G.C. I. de Zaragoza, en cuya administración se ha visto claramente la intencionada significación allí por su actuación en favor del llamado Frente Popular.
- 4º.-que el citado informante se encuentra actualmente en el Partido de Aragón en su calidad de miembro de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., prestando sus servicios al movimiento en calidad de voluntario.
- 5º.-que por su actuación bien definida y notable contribuyó de modo importante a consolidar la situación que se creó con el ambiente marxista.
- 6º.-que por su actuación anterior, no causó daños materiales al Partido ni a los partidarios suyos, ya que no tuvo poder alguna en el ambiente comunista de Zaragoza.
- Por todo lo expuesto anterioremente informante que lo dirige a la dirección provincial de la C.I.P., por sus servicios y propaganda realizadas en el llamado Frente Popular.

Zaragoza 28 de julio de 1.945. Al alter firmante.  
El Informante.



*Ramón García*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



AD

INFORME.—Yo que suscribo..... *Fiscal municipal*..... declaro de  
que el informe que se ordena por la superioridad, tiene  
el honor de informar lo siguiente.

- 1º.—Que el informado JUAN TORRES CANTÓ, no desempeñó cargo  
administrativo alguno en el llamado Frente Popular.
- 2º.—Que por su posición social ni prestigio, no ha contribuido a imbuir ideas entre sus conciencios, pero si como  
destacado elemento Socialista.
- 3º.—Que desempeñó el cargo de Vocal de la U.G.T. de esa  
localidad, en cuya organización se hallaba encuadrado  
desempeñando significado allí por su actuación en el  
llamado Frente Popular.
- 4º.—Que el citado informado se encuentra actualmente en el  
Frente de Aragón en Jaén, encuadrado en Falange  
paleo tradicionalista y de las J.O.N.S. prestando ser-  
vicios al movimiento en calidad de voluntario.
- 5º.—Que por su actuación bien definida y motivada contribuyó de modo inconsciente a occasionar la situación que  
ocasionó el alzamiento nacional.
- 6º.—Que por su actuación anterior, no causó daños materiales  
al Estado ni los partidarios, ya que no opuso resis-  
tencia al alzamiento salvador de España.  
Por todo lo expuesto entiendo el informante que le  
alcanza alguna responsabilidad civil, por sus previas y  
propagandas políticas, en el llamado Frente Popular.

Torreblanca 28 de junio de 1.937. Años triunfal.  
El Informante,

Alejandro Díez



GOBIERNO  
DE ARAGÓN





18 Julio

*En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente numero..... que se instruye contra el vecino de Torrellas Don Juan Torres Calvo.*

*Tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.*

*Primero:*

*Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.*

*Informe:*

*Este individuo está en Lubién prestando servicio voluntariamente en las Milicias de Falange Española.*

*Segundo:*

*Que así mismo informe sobre dicho señor.*

*1.<sup>o</sup> Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.*

*No tuvo cargo administrativo.*

*2.<sup>o</sup>*

*Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.*

*Contribuyó con sus propagandas marxistas.*

*3.<sup>o</sup>*

*Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.*

*Fué Vocal de la Unión General de Trabajadores.*

*4.<sup>o</sup>*

*Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.*

*No huyó ni negó su adhesión al nuevo regimen.*

5.<sup>a</sup> Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: Laboró en provocarlo.

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: No ocasionó daños.

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado casado y tiene a su cuidado su esposa y cuatro hijos menores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 28 de Julio de 1937-2.<sup>o</sup> Año triunfal.

El Comandante del Puesto.

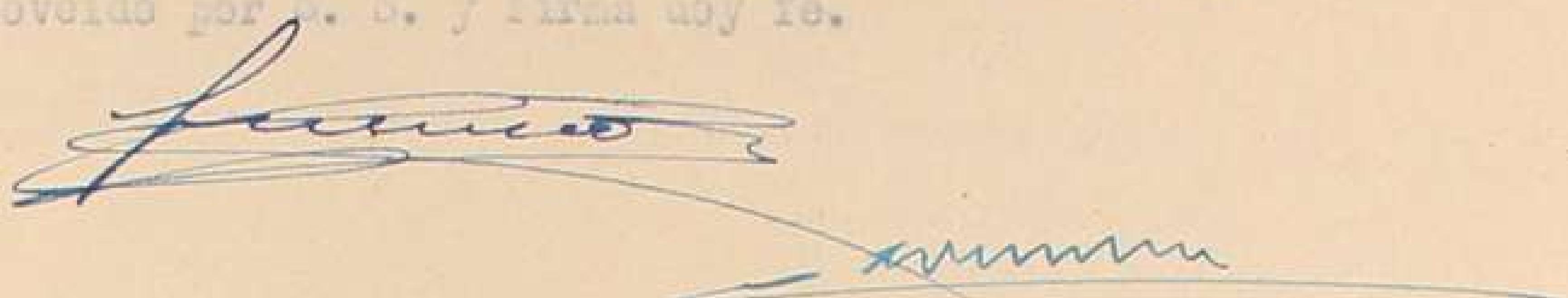
Daniel Obregón  
Almudena

Señor Juez de Instrucción del Partido de BORJA

12

rovidencia suya  
Dr. Guerrero Doy a treinta y uno de julio de mil no  
vecientos treinta y siete.

Al anterior oficio y extracto al expediente de su razon y  
oficiese al efecto de milicias de Calahorra la orden de procedimiento  
cionalista de las armas para que manifieste la bandera, in  
lanje y punto en que se ha destacado el inculpado.  
Firmado por M. S. y Toma hoy fe.



Silencio/ Cumplido hoy fe.





AGRUPACIÓN DE P.E.T. DE LAS  
J.O.M.S. DE ARAGÓN.

SECCIÓN 5<sup>a</sup>

73

17671

En contestación a su escrito fechado  
31 de Julio ppdo, referente al  
falangista, Juan Torres Calde  
expediente nº 256, tengo que ma-  
nifestarle que dicho individuo  
pertenece a la F. 38 de la Bandera  
4<sup>a</sup> destacada en Lupiñen

ARRIBA ESPAÑA

Zaragoza 6 de Agosto de 1.937  
Segundo Año Triunfal

AL CORONEL JEFE DE LA MILICIA NACIONAL DEL 5º CUERPO DE EJERCITO  
P.Q.

*Juan Torres*



Sr. Dn. Rafael Gimeno. - Juzgado de Instrucción. BORJA

PROVIDENCIA NUE.  
D. Guerrero Jorge a las 12 horas de mil  
novecientos treinta y siete.  
Al anterior oficio al expediente de su razon y  
a los efectos del articulo 4º de la orden de  
la Unión Económica del Estado de 19 de Junio el  
tino citase al imputado por medio de escrito  
librado al juez de instrucción de Huesca  
recibido por el. y firma doy fe.



Francisco Gómez doy fe.



en Zaragoza a 10 de Agosto de mil novecien-  
tos y nueve y hace remitir el escrito a que le  
comisario autorizo diligenciar a favor  
mío doy fe

  
Francisco Gómez

en Zaragoza a diez de Septiembre de 1917 se pone  
a escrito el trámite para la firma de lo que  
dice

  
Francisco Gómez

771

Nº 111/937.

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

401

937

Al de igual clase de ~~Huesca~~ 14  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el número 255 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Forte Falu, vecino de ~~Trebolles~~ como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento social, en la actividad en la fábrica 38 de la ~~de~~ Manzana de la villa en su favor.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a ~~diez~~ de ~~agosto~~  
~~de mil novecientos treinta y uno. El año treinta~~  
~~ETTO foelguero~~ El Secretario Judicial.

anueluholm

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

En el caso de diligencias que se interese en el Tribunal de Justicia de Huesca, se hará lo que en el artículo 4º de la Ley de Procedimientos Civiles establece, en lo que a dichas diligencias, procedimientos para la ejecución de sentencia se refiere. Una vez hecha la correspondencia entre el juez y el juzgado competente, se procederá a la diligencia como ordena el juez y se hará en el despacho del juzgado competente, ejecutándose en su nombre en su favor el perjudicado que demande.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

E.3.397.277



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

L.4.307.622

15-2442<sup>10</sup>  
15

videncia Juez              } Huesca once de agosto de mil novecientos treinta  
Sr. MOLINERO.-            } y siete.- II Año Triunfal.-

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, acuse se  
recibo, registrese en el libro correspondiente y una vez diligenciasi re-  
portese a su procedencia con las actuaciones que lo acrediten, dejandole  
anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



E./

Miguel Molinero

Miguel Goualo

Diligencia./ Con la misma fecha se acusa recibo, registra y cumple en lo  
necesario lo demás acordado librándose carta-orden al Juez municipal de  
Lupiña, doy fé.-

Celedón



JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
H U E S C A

-SECRETARIA.-

Exhorto

nº. 111/9JZ

Juzgado de Borja.º

-Sobre.-

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto anotado al margen, libro a Vd. la presente para que se sirva disponer la práctica de las diligencias que se expresarán, devolviéndola una vez verificado, sin dar lugar a recuerdo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca a 11 de agosto de 1937.-  
II Año Triunfal.º

El Secretario Intº

*Miguel Gorodoy*



SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

L U P I Ñ E N . -

- DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE.-

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo último se cite al expedientado JUAN TORRES CALVO, vecino de Torrellas, y en la actualidad en la Falange 38 de la Bandera 4º destacada en ese pueblo, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Borja en el expediente que se le instruye con el número 255 para declarar la responsabilidad que deba exigirse como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La comparecencia de dicho falangista ante ese Juzgado se recabará de sus Jefes Militares.-



17

Providencia.- Lupiñén a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Guarde y cúmplase lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta-orden y al efecto, diríjase oficio al Sr. Comandante Militar de esta Plaza para que, si atenciones del servicio lo permiten, se digne ordenar la comparecencia ante este Juzgado municipal de Juan Torres Calvo, vecino de Torrellas y en la actualidad en la Falange 38 de la Bandera 4<sup>a</sup> destacada en este pueblo, con el fin de practicar la citación a que hace referencia la mencionada orden, interesándole comunique el dia y hora de su presentación y hecho así, se acordará.

Lo mandó y firma el Sr. D. Joaquín Sanmartín Naya Juez municipal de este pueblo, certifico:



Joaquín Sanmartín

Joaquín Sanmartín

Diligencia.- El mismo dia se ha puesto el oficio dispuesto en la anterior providencia, remitiéndose al Sr. Comandante Militar de esta Plaza, conste y certifico:

Joaquín Sanmartín



P  
18

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.

CUARTA BANDERA

Número 86.

En contestación a su atto oficio fechado ayer, en donde se interesa la citación del falangista JUAN GÓMEZ PÉREZ, jefe que compareciera en término de ocho días ante el Juzgado de primera instancia de Torrejón, he de señalarle, que el citado falangista fue dado de baja según Orden de la Agrupación de falangistas del año de los corrientes, siendo puesto a disposición a Torrelillas, punto de residencia del mismo, no pudiéndose, por tal motivo, llevar a cabo la peligrosa situación.

Lo que partíco a Ud., para su conocimiento y efectos.

Díos le guarde,

!Arriete Español!

Lupiña 17 de agosto de 1.937.

II Año Triunfal.

El Capitán Jefe de la Agrup.



Recibido y leído en la Oficina

Mr. Juez Municipal de

UD. P.M.H.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



19

Providencia.-Lupiñén a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio, únase a las actuaciones de su referencia y no pudiéndose llevar a efecto la citación del Falangista Juan Torres Calvo por el motivo que se indica, devuélvase la anterior carta-orden con estas diligencias a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr.D.Joaquin Sanmartin Naya Juez municipal de este pueblo, certifico:



Joaquin Sanmartin

Joaquin Sanmartin

Diligencia.-Al siguiente dia se hace la devolución acordada a la Superioridad, certifico:

Joaquin Sanmartin

Providencia Juez

Sr Molmero.

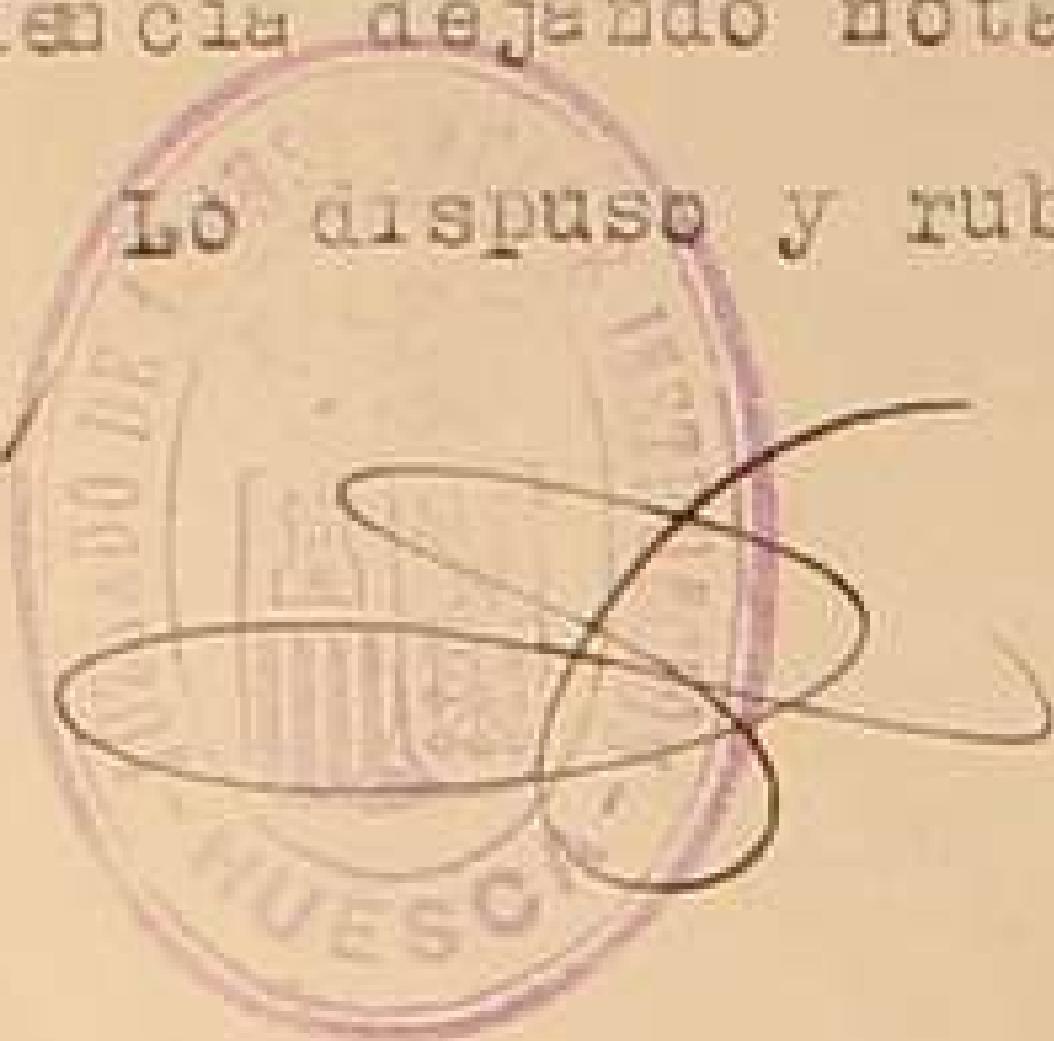
Huesca a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

La anterior carta orden unase a sus antecedentes y en su vista no, siendo posible su cumplimiento por las razones devuelse a su procedencia dejando nota.

Lo dispuso y rubrica SS y doy fe.

R.



El Secretario

Pedro Llorente

Diligencia/ Seguidamente se cumplio lo dispuesto y doy fe.

Mtro

Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente exhorto y en su vista remitase para su diligenciamiento al de igual clase de Tarazona, por residir el imputado en el pueblo de Torrellas.

Hecho por . . . y firma doy fe.

Joaquín S. Arribalzaga

arribalzaga

Diligencia cumplido doy fe.

Mtro

75

26

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cerrato

Tarazona dos de septiembre de  
mil novecientos treinta y seis. Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-  
cedente exhorto. Regístrese y remítase original al Juzgado municipal de Fornells  
llors para su urgente y exacto cumplimiento, el cual lo devolverá  
luego a este Juzgado, para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

Cerrato

Llo. angel asturay

asturay

REMISIÓN.—Inmediatamente se verifica, previo registro. Doy fe.



21

PROVINCIA JUEZ

Sr.  
CASAUS MARQUINA.

En la Villa de Torrelles a cuatro de Septiembre de mil no  
vecientos treinta y siete; guardese y cumpla quanto se in-  
teresa en el exhorto que antecede y en su consecuencia -  
practiquese la citación que se ordena en el escrito que-  
encabeza las anteriores diligencias, al falangista JUAN -  
TORRES CALVO y hecho que sea con diligencia que lo acred-  
ite, devuelvase a su procedencia por el conducto de sus  
recibo, a sus efectos.-----

Lo decreta manda y firma el Sr, Juez municipal rela-  
cionado al margen de que yo el Secretario certifico.-----

El Juez Municipal.

*Higinio Casenys*

P, S, M,  
Secretario.

*Manuel Llorente*



DILIGENCIA.-Seguidamente yo e el Secretario del Juzgado Municipal en virtud  
de lo que se ordena en la providencia que antecede, ordené al Al-  
guacil la citación para ante este referido Juzgado del Falangis-  
ta JUAN TORRES CALVO, a fin de notificarle el exhorto que enca-  
beza estas actuaciones, resultando según manifiesta la familia -  
del citado Sr, Torres Calvo, que éste se encuentra actualmente -  
en Zaragoza, donde después de ser dado de baja en la Falange don-  
de prestaba sus servicios, se ha residenciado por hallarse tra-  
bajando en dicha Capital, teniendo su domicilio en la Calle de -  
*Democracia*, numero 111-22º, por cuya razón no ha podido ser  
citado. Conste de que certifico-----

*Manuel Llorente*

DEVOLUCIÓN.-Con esta fecha se devuelven las actuaciones, al juzgado de Instru-  
ción de este partido para que sean reportadas al de su procedencia  
Conste de que certifico.

*Llorente*

rrovidencia Juez

Sr. Guerrero por la siete de Septiembre de mil novecien  
tos treinta y siete.

Por recibido el precedente exhorto remitase al juez de instruc  
cion decano de los de Zaragoza por residir el inculpado en la  
calle de la Democracia 55. piso 4<sup>ta</sup>  
proveido por S. y firma doy fe.

*Fernández*

*anum*

*lunes 11 de Septiembre*

*un*

### DECRETO

Registrado y reportado con número del sobre  
en que ha llegado.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1917

Al Juez Decano

*Aragón*



Registrado con el num 771 corresponde

al Juzgado del Distrito n° 1

y Secretaría del Sr. Darsale

Zaragoza 9 de Septiembre de 1917

*C. L.*

22

## PROVIDENCIA

JUEZ

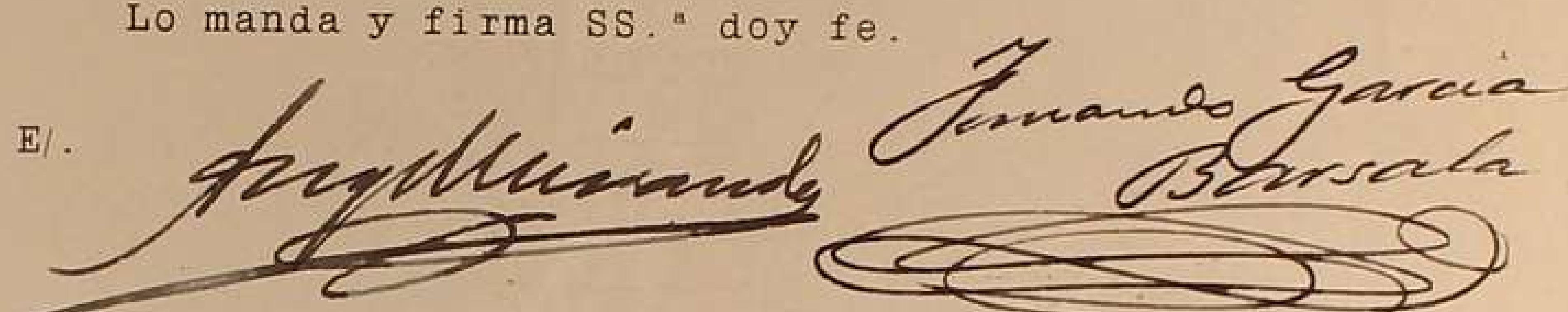
Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a nueve  
de Septiembre de mil novecien-  
tos treinta y siete.

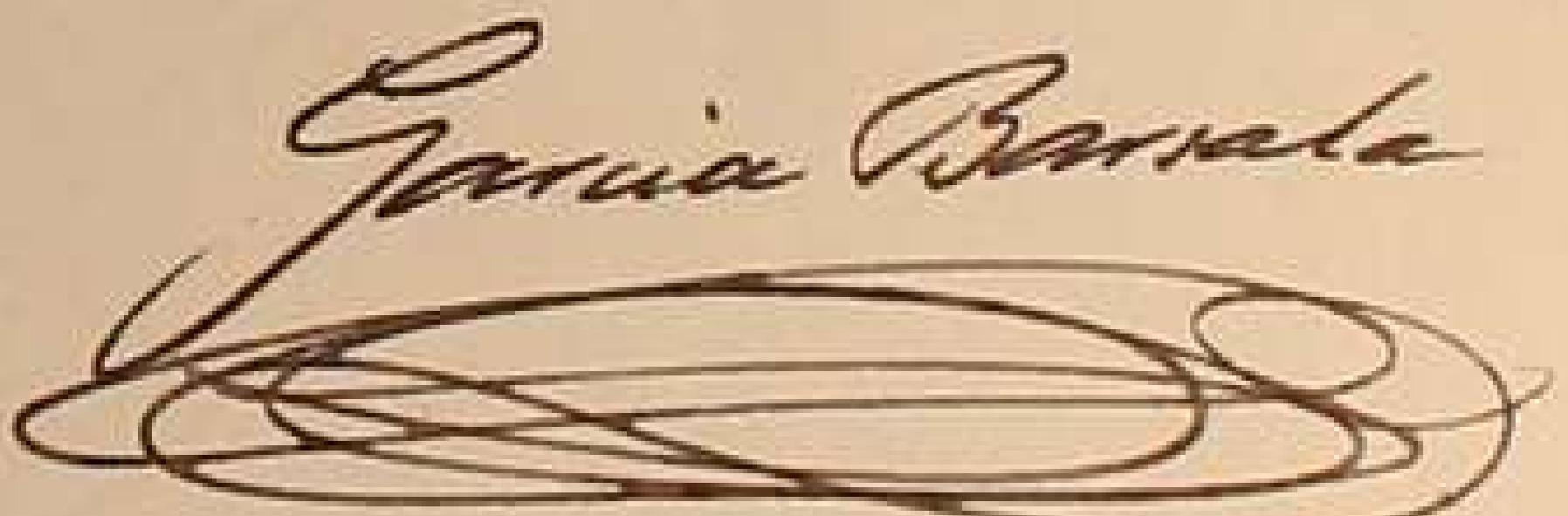
Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º doy fe.

E/.



DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, libréndose cédula al Agente de este Juzgado, doy fé.



oficina

En 10 Septiembre notif.  
qué, lei íntegramente y di copia  
literal de ~~el decreto~~ anterior al ~~21~~  
~~al presidente Tomás Celdos~~  
~~expresando mi tristeza y regocijo~~  
~~por su muerte~~

*Juan Pérez*

*García Basala*



*Queda recto el oficio*

*García Basala*



22

SR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO DE

B O R D A

El que suscribe JUAN TORRES CALVO, mayor de edad, casado, y -  
jornalero, natural y vecino de esta Villa de la fecha, actual  
mente en Zaragoza trabajando por cuenta de Falange Española -  
Tradicionalista y de las J.O.N.S. ante V, S, con el debido --  
respeto acude exponiendo:-----

que en descargo de las responsabilidades civiles que se  
le siguen por su conducta política anterior al movimiento Na-  
cional salvador de España, como afiliado que fué de la U.G.T.-  
tiene el honor de manifestar lo siguiente-----

1º.-Que en efecto es cierto que perteneció a dicha agrupación po-  
lítica en la que de buena fe ingresó para la defensa de sus -  
intereses como obrero, pero nunca lo hizo con carácter políti-  
co, sin que en la misma se distinguiera como propagandista de  
ideas marxistas las que estaba muy lejos de sentir.-----

2º.-Que para demostrar cuante acaba de exponer brinda con anotar-  
que, tan pronto como se inició el glorioso movimiento se su-  
mó al mismo con el mayor entusiasmo, afiliándose a primera fi-  
la de Falange Española saliendo al frente en Septiembre de  
1.936, permaneciendo en él, hasta <sup>el</sup> mes pasado en que, por ra-  
zón de su avanzada edad para combatir, fué dado de baja en la  
línea y destinado a la 2º, habiendo sido colocado en Zarago-  
za por sus propios Jefes para prestar servicios auxiliares -  
como obrero dentro de la referida Milicia de Falange donde -  
actualmente se encuentra el recurrente.-----

3º.-Que con respecto a su conducta moral pública y privada, se  
somete el recurrente al informe de las Autoridades Locales.

*R/*  
*C.*  
*V.*  
del pueblo de su residencia, y en lo que afecta a su comportamiento en Falange a sus Jefes superiores, de los que puede V.S. informarse plenamente para juzgar con mayores elementos de juicio sobre el caso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto

A, V.S. suplica, que previos los informes correspondientes, se digne resolver el expediente que motiva el presente escrito como en justicia corresponda.

Es justicia que no duda el ganzar del recto proceder que inspiran todos los actos de V.S., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra amada Patria.

Torreblanca 15 de Septiembre de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

*¡Viva España! Viva Franco!*

El Suplicante.

*Juan Fernández.*

Providencia Juez  
Dr. Guerrero Lorja a dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.  
Al anterior escrito al expediente de su razon y para evacuar las citas expedanse los correspondientes despachos.  
Proveido por yo y firma soy fe.

*Fernández* ————— *oriente*

Loragon  
Gorrillas

En contestación a su escrito de fecha 16 de septiembre último, relativo al expediente N° 255, instruido por este Juzgado, contra el vecino de Torrellos, Juan Fernández Cabeza, tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos siguientes:

1º - Si es cierto que dicho vinculado integró en la Unión General de Trabajadores, no fué para la defensa de sus intereses como obrero, pero si bien lo hizo con carácter político sin que en el mismo se distinguiese como propagandista de ideas marxistas.

Informe - 1º: Que dicho vinculado perteneció a la Unión General de Trabajadores, pero que a demás de la defensa de sus intereses en su calidad de obrero, le unía también su carácter político, sin que en el mismo se distinguiese destacadamente como propagandista de ideas marxistas.

2º - Si cuando estalló el Alzamiento Regional, se afilió a la primera línea de Falange saliendo al frente en el mes de Septiembre de 1936, y permaneciendo en él hasta el mes de Agosto de 37 para combate, fue bando de

baja en la primera linea y destinado a la segunda, habiendo sido colocado en Zaragoza por los propios Jefes para destinarlo a trabajo auxiliario, dentro de la referida milicia de Falange.

Información: Que cuando estalló el Alzamiento Nacional, se apiló a la primera linea de Falange, saliendo al frente sobre el 21 de Octubre de 1936, y permaneciendo en el hasta el mes de Agosto último, en que fue dado de baja por su avanzada edad en primera linea, pasando a la segunda a prestar servicios auxiliares en Torregrana, dentro de la referida milicia de Falange.

3º Si es cierto que ha observado una buena conducta moral pública y privada.

Información: Que también es cierto que el referido intendido, ha observado buena conducta moral pública y privada.

Dios guarde a V.T. muchos años

Tarazona 1º de octubre 1937

II Órdo <sup>a</sup> firmado

El Grm d<sup>i</sup> encargado del puesto actual

Domingo Martínez  
Martínez

J. Gómez de Instrucción de Borgoña

483

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Tarazona  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el número 250 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Torres Calvo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional siendo vecino de Torrellas.

483  
-937

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta y 7.- I año triunfal.

El secretario judicial.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia del acusado para que manifiesten si es cierto que el acusado ingresó en la Unión General de Trabajadores lo fue para la defensa de sus intereses como obrero, pero nunca lo hizo con carácter político sin que en él mismo se distinguiese como propagandista de ideas marxistas.

Si cuando estalló el Alzamiento nacional en 1936 la primera línea de la falange salió

mes de Septiembre de 1936 y permaneciendo en el hasta el mes de Agosto en que por razon de su avanzada edad para combatir fué dado de baja en la primera linea y destinado a la segunda haciendo sido colocado en Zaragoza por sus propios jefes para destinarlo a trabajos auxiliares dentro de la refriada milicia de Fajante. Si es cierto que ha observado una buena conducta moral publica y privada.

B.4.600.802



GOBIERNO  
DE ARAGO

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero

26  
vdo

Tarazona veintiuno de septiembre de  
mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-  
cedente exhorto. Regístrese y remítase original al Juzgado municipal de Zarre-  
llas, para su urgente y exacto cumplimiento, el cual lo devolverá  
luego a este Juzgado, para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

M. Molinero

Luis Angel Asturay

REMISIÓN.—Inmediatamente se verifica, previo registro. Doy fe.

Asturay

M. 1  
videncia Juez

Sr.  
Casas Marquina.

En la Villa de Torrelles a veintidós de Septiembre  
de mil novecientos treinta y siete; 2º año triunfal.

Guardese y cumpla cuanto se ordena en el exhorto que  
antecede y en su virtud practiquense las diligencias a que  
hace referencia la carta orden procedente del Juzgado de la  
tracción de Borja, para cuyo efecto se designan como testi-  
gos para declarar acerca de los extremos que se citan con-  
respecto al acusado JUAN TORRES CALVO a los vecinos de  
esta villa, D... *José Molina Pérez* D... *Pontos Peutma* ...  
y D... *José Esteban Calvo* .... a los que se consideran  
de servicio moral, y a los cuales se citarán en regla a  
fin de que comparezcan en esta Sala Audiencia madana vein-  
tiocho a las once horas, a prestar la declaración correspon-  
diente, y hecho que sea devuelto este diligenciado a su  
procedencia por el conductor de su recibo.  
Lo decreto manda y firma el Sr. Juez Municipal recaucionado  
al margen de que yo el Secretario certifico.  
El Juez Municipal.

Ante mi.

El Secretario.

*Manuel A.*

Diligencia.-Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en mi  
despacho oficial, a los vecinos quienes el anterior provisto  
se refiere, les notifiqué por íntegra lectura el mismo, que-  
dando enterados y citados, firmando de que doy fe.

*José Casay*

*José Molina Santonieto*



ESTADO  
DE ARAGÓN  
Gobierno  
de Aragón

DECLARACIÓN DEL TESTIGO En la Villa de Torrelles a -  
Don Luis Molina Piner veintiocho de Septiembre de mil  
novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez  
municipal asistido de mi el Secretario infrase-  
cristo, comparece en Audiencia a prestar declar-  
ación el testigo que manifestó suarse como  
quedó consignado de 18 años de edad, casado,  
trabajador, natural y vecino de esta Villa, el  
cuál juramentado en forma por el Sr. Juez, pro-  
metió decir verdad en lo que supiera y le fue-  
ra preguntado, y siendo por el tenor del he-  
cho que motivan estas actuaciones bien enterado  
contestó:

- 1º.- Que es cierto que el acusado Juan Torres Calvo  
ingresó en la UNIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES, pa-  
ra la defensa de sus intereses en su calidad de  
obrero, pero que al amparo de tal defensa lo ha-  
zo también con carácter político, sin que des-  
de luego se distinguiera destacadamente como d-  
rigente ni propagandista de ideas marxistas.
- 2º.- Que también es cierto que, al establecer el Atza-  
miento Nacional salvador de España, se afilió  
primera línea de Falange Española, saliendo al  
frente sobre el 21 de Octubre de 1.936, y ha-  
biendo permanecido en él, hasta el mes de Agos-  
to último en que, por razón de su avanzada ed-  
ad combatir, fué dado de baja, pasando a la  
2º línea, y habiendo sido cedido por sus pri-  
meros Jefes en Zaragoza, al servicio de la pro-  
moción de Falange, para prestar servicios au-  
xiliares, donde actualmente se encuentra.
- 3º.- Que también es cierto por ser público y notor  
en la localidad, que el referido acusado JUAN  
TORRES CALVO, ha observado durante su permane-  
cia en esta localidad, una intachable conducta  
moral pública y privada, sin que nada le cor-  
rete al declarante en contrario de ello.

lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica,  
firmando este su declaracion despues de serle  
leida, con el Sr. Juez de que yo el Secretario -  
certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante

Marti Roger

El Secretario.

Luis Molina

Manuel Llorente



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DECLARACIÓN DEL TESTIGO *Juan Torres Gaitán* En la Villa de Torrelles a -  
 DGN..... veintiocho de Septiembre de mil  
 novecientos treinta y seis; ante el Sr. Juez  
 Municipal asistido de mi el Secretario jefe  
 cripto, comparece en Audiencia a declarar declaran-  
 do el testigo que manifestó *l'ímaxe* como  
 queda consignado de 17 años de edad, casado,  
 labrador, natural y vecino de esta Villa, el  
 cual juramentado en forma por el Sr. Juez, mu-  
 chas decir verdad en lo que supiera y se fuese  
 preguntado, y siendo por el tenor del hech-  
 cho que motivan estas actuaciones bien enterado  
 contestó:

- 1º.- que es cierto que el inculpado Juan Torres Gaitán  
 ingresó en la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, pa-  
 ra la defensa de sus intereses en calidad de  
 obrero, pero que al amparo de tal Federación no ha  
 hecho tambien con carácter político, sin que des-  
 de luego se distinguiera destacadamente como di-  
 rigente ni propagandista de ideas maxistas.
- 2º.- Que tambien es cierto que, al establecerse eliza-  
 miento Molinoel salvador de Zaragoza, se constituyó  
 primera línea de Falange Fasces, saliendo al  
 frente sobre el 21 de Octubre de 1936, y ha-  
 biendo permanecido en él, hasta el mes de Agos-  
 to ultimo en que, por razón de su avanzada edad  
 para combatir, fue dado de baja, pasando a la  
 2ª línea, y habiendo sido cotejado por sus pro-  
 prios Jefes en Zaragoza, el servicio de la propi-  
 etaria de Falange, para prestar servicios au-  
 xiliares, donde actualmente se encuentra.
- 3º.- Que tambien es cierto por haber público y notorio  
 en la localidad, que el referido inculpado JUAN  
 TORRES GAITÁN, ha observado durante su permanen-  
 cia en esta localidad, una intachable conducta  
 moral-pública y privada, sin que nada le con-  
 -te al

declarante en contrario de ello.



Lo dijho sentia verdad y en ésta se afirman y ratifico,  
firmando esta su declaración después de escuchar  
la idea, con el SP, Juez de que yo el Secretario  
certifico.

Juez Municipal.

Declarante

Hort Cava Santos Venteras

Secretario.

Moral de



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DECLARACION DEL TESTIGO En la Villa de Torrelles a -  
 DON ~~JUAN CALVO~~, veintiocho de Septiembre de mil  
 novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez  
 Municipal asistido de mi el Secretario infrase-  
 grito, comparece en Audiencia a prestar de-  
 racion el testigo que manifestó llamarse como  
~~que~~ designado de años de edad, casado,  
 labrador, natural y vecino de esta Villa, el  
 qual juramentado en forma por el Sr. Juez, pro-  
 metió decir verdad en lo que supiera y le fue-  
 ra preguntado, y siendolo por el tenor del he-  
 cho que motivan estas actuaciones bien enterado  
 contestó:-----

- 1º.- Que es cierto que el empleado JUAN TORRES CALVO  
 ingresó en la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, pa-  
 ra la defensa de sus intereses en su calidad de  
 obrero, pero que al amparo de tal defensa lo hi-  
 zo tambien con carácter político, sin que des-  
 de luego se distinguiera destacadamente como di-  
 rigente ni propagandista de ideas marxistas.---
- 2º.- Que tambien es cierto que, al estallar el asa-  
 miento Nacional salvador de España, se afilió a  
 primera linea de Falange Española, saliendo al-  
 frente sobre el 21 de Octubre de 1.936, y ha-  
 biendo permanecido en ésta, hasta el mes de Ago-  
 sto ultimo en que, por razón de su avanzada edad  
 para combatir, fué dado de baja, pasando a la  
 2º linea, y habiendo sido cotejado por sus pro-  
 pios Jefes en Zaragoza, al servicio de la propia  
 Milicia de Falange, para prestar servicios au-  
 xiliares, donde actualmente se encuentra.---
- 3º.- Que tambien es cierto por ser público y notorio  
 en la localidad, que el referido empleado JUAN  
TORRES CALVO, ha observado durante su permanen-  
 cia en esta localidad, una intachable conducta  
 moral pública y privada, sin que nada le conso-  
 late al declarante en contrario de



Lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica, firmando esta su declaración después de serle leída, con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juez Municipal.

Declarante

Harto Casas

José Gómez

Secretario.

Mamá (firma)

Diligencia.- Evacuadas las diligencias interesadas, se devuelve el presente a su procedencia a sus efectos.

Conste de que certifico

(firma)

Providencia Juez

Mr. Guerrero. Borja a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio y exhorto al expediente de su razon y teniendo noticias de que el culpado sirvió en la bandera del Capitan Laguna como falanista reclamense al mismo los oportunos informes.

Proveido por . . . y firma doy fe.

N

Fernando

— amm



30  
30

En contestación a su escrito de fecha 4 del actual y para constancia en el expediente que instruye con el número 255, contra el vecino de Torrellas, JUAN TORRES CALVO, tengo el honor de informar a V.S. que dicho individuo sirvió en la Bandera nº 4 que mandaba el que suscribe en el frente de Aragón y durante su permanencia en ella observó intachable conducta patriótica y de adhesión al Alzamiento Nacional y fué dado de baja en la misma en atención a su avanzada edad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona 7 de Octubre de 1.937.

III Año Triunfal.

El Capitán.

Xedecujojefucomillu

Señor Juez de Instrucción del Partido Judicial de

BORJA



GOBIERNO  
DE ARAGO

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y siete

El anterior oficio al expediente de su razon; y habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para asemejar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redactese un resumen del mismo por el que provee a continuación y elevese el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones proveido por S.E. y firma, doy fe.

M/

*Juez* ! *anexo*

#### RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3<sup>a</sup> de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero último.

En diecinueve de Julio último, se recibió en este Juzgado un oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Juan Torres Calvo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordenó informarse la Guardia Civil de Tarazona, Presidente de la Comisión Gerente del Ayuntamiento, Juez y fiscal municipal de Torrelles, y cumplimiento lo ordenado en el artículo 4º de la Orden de 19 de Marzo último, se citó al inculpado por medio de exhorto para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera llegar y probar en su defensa lo que estima se procedente habiendo presentado el correspondiente escrito y evitadas las citas, resulta que si bien dicho inculpado perteneció a la U.G.T. en la que desempeñó el cargo de vocal habiéndose identificado por su actuación en pro del frente popular se afilió una vez que se produjo el Movimiento Nacional a las Milicias de Falange, saliendo al frente en el mes de Septiembre de 1936, hasta el mes de Agosto de 1937 en que fue dado de baja por su avanzada edad, y mientras permaneció a la misma observó intachable conducta patriótica y de adhesión al Alzamiento nacional, confirmando los informes en que fue dado de baja por su mucha edad, por todo lo cual el juez informante, no ha estimado existir indicios agravacionales para abrir la correspondiente pieza de embargo, todo ello a reserva de lo que esa superioridad ordene.

Borja a 18 de Octubre de 1937.-II Año triunfal.

*rof. Juez*



Providencia.-Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elevese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Torres Calvo

, de Torrelas , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias que informes aportados al expediente se deduce que dicho expedientado si bien estuvo afiliado a la U.G.T. e hizo alguna propaganda izquierdista, no destacó su actuación dentro de dicho partido y observó siempre una intachable conducta pública y privada, al promoverse el Movimiento Nacional se adherió al mismo con entusiasmo, ingresando en primera línea de F. E. y prestando servicios con excelente conceptualización en el Frente de Lupiñén (Huesca), pasando después a 2<sup>a</sup> línea en razón a su avanzada edad.>

Estima por todo ello esta Comisión que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.>

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que

estime más conveniente al interés nacional.

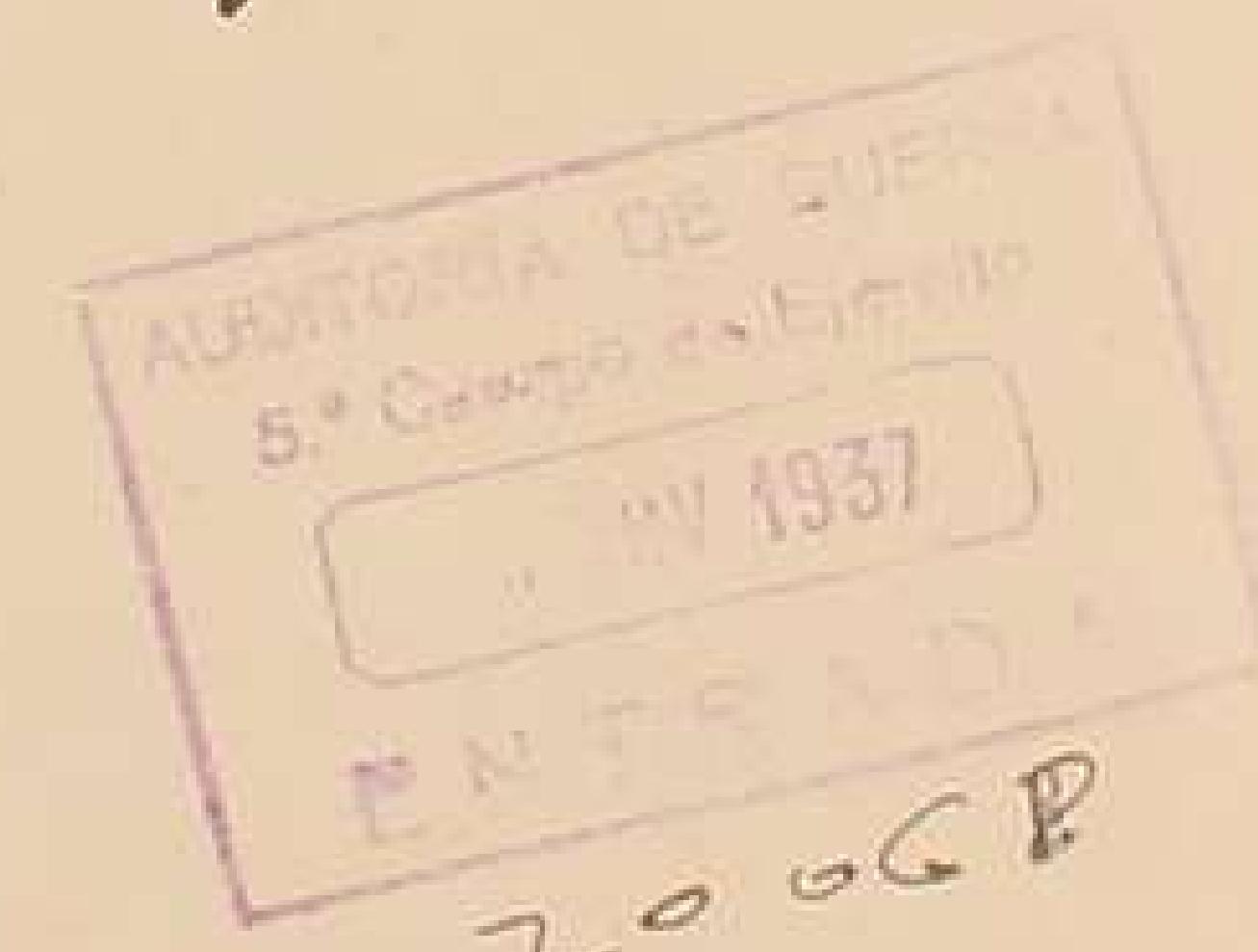
Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos treinta  
y siete.

*M. J. C. S. M. J. C. S. M. J. C. S.*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento  
oficio al Exmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, doy fe.

*Zaragoza 20 de Noviembre 1937*

*Pase este expediente al Sr. Mi-  
dutor de Guerra de este Cuadro de Ejér-  
cito para que informe.*



*Fotograma*

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Torres Galvo caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede ~~sobreseer~~ el expediente sin declaración de responsabilidad por apreciar que si bien estuvo afiliado a la U.G.T. e hizo algunas propuestas izquierdistas, no destacó su actuación y observó siempre intachable conducta pública y privada; y al promoverse al Movimiento Nacional se dedicó al mismo con entusiasmo, ingresando en primera líneas de T.R., y prestando servicios con excelente concepción en el Frente de Lapilén (Huesca) pasando después a 2ª líneas en razón a su avanzada edad.

El Auditor emite su dictámen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expuestos en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Juan Torres Calvo y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si corolar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. sigue de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V.E. no obstante resolverá,

Zaragoza 19 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O:

José M. Gómez

7636 15 DIC 1937



Zaragoza 19 de Diciembre de 1937 - II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION  
EL AUDITOR DE GUERRA



José M. Gómez

Providencia.- Zaragoza 1º de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda sobreseido el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.-

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez de Instrucción para notificación al interesado; doy fé.

Objetivo

Y



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

Habiéndone decretado por el Exmo.  
Sr. General del Cuerpo de Ejército  
el sobreseimiento, sin deslación de  
responsabilidad, del expediente anotado  
al margen, alvmo V.E., ordenar la noti-  
ficación de tal resolución al Interponen-  
do y devolver a esta Comisión las dili-  
gencias que lo rodean.

Dion guarda a V.E. muchos años.

Zaragoza 1º de Febrero de 1.918.

-II Año Triunfal-

El Presidente

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona veintidos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
II Año Triunfal.

Guárdate y cumpla lo mandado por la Comisión Provincial de Incautaciones, expidiéndose, a tal fin, carta orden al Juzgado municipal de *Cornella*.

Y tómese nota de lo resuelto en el libro registro.

Así lo acordó S. S. Doy fé.

V/

*M. Molinero* *Angel Retam*

DILIGENCIA.= Doy fé que inmediatamente tomé nota en el libro registro y expedí la carta orden

*Retam*

Cumpliendo órdenes de la Comisión Provincial de Incautaciones, sírvase notificar a  
*Juan Torral Calvo* en la forma  
prevista en los artículos 260 a 268 de la ley  
de Enjuiciamiento civil, que el Excmo. Sr. Ge-  
neral Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, ha decre-  
tado el sobreseimiento del expediente que se le  
ha seguido con el nº de 1937, por supuesta  
oposición al Glorioso Alzamiento Nacional, sin  
declaración de responsabilidad civil.

Sírvase devolver la presente, debidamente  
cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 22 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.

*Atd. angel astur*

Sr. Juez municipal de

*Torralba.*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

7.42.878

PROVIDENCIA.-En la Villa de Torrelas a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal; cumplase cuán to se ordena en la anterior comunicación y en su consecuencia, notifíquese la misma al inculpado a quien se refiere y hecho que sea con diligencia que lo acredite devuelvase a su procedencia a sus efectos.....

Lo decreta manda y firma el Sr, Juez Municipal relacionado al margen de que yo el Secretario certifico al Juez Municipal.

P. S. M.

el Secretario.

*Martín Calvo*

*Manuel Iba*

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al inculpado JUAN TORRES CALVO, de esta vecindad, le notifiqué por integración lectura el escrito que antecede, entregandole copia literal del mismo, firmando en prueba de ello como de quedar enterado de que certifico.....

*Juan Torres.*

*Manuel Iba*

DEVOLUCIÓN.-Practicada la notificación ordena se devuelva a su procedencia este diligenciamiento, para su unión a los autos de que dimana.

Conste de que certifico.

*Manuel Iba*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN